

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

**(EXPTE. 113/2025 GEST 9893/2025)**

**ASUNTO.-** Memoria justificativa de los requisitos contemplados en el artículo 116.4 de la LCSP en relación con el **CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA 2ª BARRERA DE SEGURIDAD PERIMETRAL PARA EL CPD DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

La presente Memoria se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se establece la necesidad de justificar adecuadamente en el expediente administrativo de contratación los siguientes extremos:

- a) A elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

### **I.- LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.**

El presente contrato tiene naturaleza de contrato administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCSP “*Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública: a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministros y servicios*”.

El presente contrato es un **contrato mixto de suministro y servicios**. De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la LCSP, el contrato se regirá por la normativa relativa al contrato de suministros, art 16 de la LCSP, al ser esta la prestación con más peso desde el punto de vista económico.



Concretamente, atendiendo al mayor importe, responde a la tipología de contrato de suministros, regulado en el artículo 16 de la citada LCSP “*Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.*”

**3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:**

- a) *Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.*
- b) *Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.*
- c) *Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.*
- d) *Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada”.*

La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario común de contratos públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-208), es la siguiente:

**48732000-0 Software de seguridad  
72000000-5 Servicios de TI.**

Visto lo anterior, atendiendo asimismo al valor estimado del presente contrato, la adjudicación del presente contrato se realizará mediante el procedimiento de licitación abierto, tramitación ordinaria, regulado en los artículos 156 y ss. De la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos el contrato con los licitadores.

## **II.- LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES.**

En lo referente a la Clasificación y Solvencia Técnica o Profesional y Económica y Financiera a exigir a los participantes en la licitación, el artículo 74 de la LCSP establece lo siguiente: “*Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en la Ley.*”



En este sentido, habremos de estar a lo dispuesto en el artículo 77 del mencionado texto legal, que establece que será exigible la clasificación del contratista en los siguientes supuestos:

- a)** Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000,00 euros, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.
- b)** Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.
- c) La clasificación no será exigible para los demás tipos de contratos.**

En virtud de lo expuesto, en el presente contrato no procede la exigencia de clasificación, si bien se establecen en los pliegos del contrato los criterios de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigibles.

### **III.- LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA.**

El propio artículo 77 LCSP, tras indicar que para este tipo de contratos no será exigible la clasificación del empresario, prevé que en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobados por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

En virtud de lo expuesto, se han establecido para la presente licitación los siguientes criterios de solvencia:





- Solvencia Técnica o Profesional:

<input checked="" type="checkbox"/> a)	<p>Relación de los principales SERVICIOS realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de cómo máximo, los CINCO últimos años.</p> <p><b>Criterios:</b> Experiencia en la realización de suministros y servicios del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Firewalls perimetrales</li><li>- Servicio Cloud WAF</li><li>- XDR gestionado.</li><li>- Switches gestionables Cisco.</li></ul> <p><b>Se acreditará mediante:</b></p> <p>Al menos un trabajo anual similar de suministro instalación que superen los 57.240,24 euros de coste (incluido IVA) y trabajos similares en los últimos cinco años, presentando para ello documentación acreditativa de tales trabajos extendida mediante certificación suscrita por el promotor de los mismos o, en su caso, empresa contratista para los que se hicieran, donde se recoja la naturaleza y características de los suministros y servicios efectuados y el importe total de los mismos.</p>
--	--

- Solvencia económica y financiera:

<input checked="" type="checkbox"/> a)	<p>Declaración sobre el volumen anual de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.</p>
	<p><b>Criterios:</b> Volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos debe ser, al menos, una vez el valor anual del contrato.</p> <p><b>Se acreditará mediante:</b> Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil.</p>

El empresario podrá **acreditar también** su solvencia económica y técnica aportando certificado de estar inscrito en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o certificado de clasificación ROLECE, siempre que figure el importe en dichos certificados la cuantía máxima por la que pueden contratar, además de los señalados como obligatorio en el pliego de cláusulas administrativas.

#### IV.- LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, y que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

De conformidad con lo establecido en el citado precepto, se propone que la adjudicación del presente contrato se realice por aplicación de los siguientes criterios de valoración, al estar vinculados directamente al objeto del contrato, estando formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.



### **A) OFERTA ECONÓMICA. Hasta 60 puntos.**

MEJOR OFERTA ECONÓMICA SUMINISTRO EQUIPOS (60 PUNTOS). Se valorarán las propuestas económicas asignándose la mayor puntuación (60 puntos) a la oferta económica más baja, y la valoración del resto de las ofertas será inversamente proporcional, conforme a la siguiente fórmula: Valoración de la oferta N = 60 x (importe de la oferta más barata / importe oferta a puntuar)

### **B) UNIFICACIÓN DE LA CONSOLA DE GESTIÓN (20 puntos).**

UNIFICACIÓN DE LA CONSOLA DE GESTIÓN: 20 PUNTOS Debido a la búsqueda de minimizar costes administrativos y de gestión técnica, se valorará con 20 puntos que la consola de gestión de seguridad XDR sea unificable con la actual consola de gestión de backups en M365 implementada actualmente en el Ayuntamiento de Almuñécar.

### **C) UNIFICACIÓN DE LA CONSOLA DE ALARMAS GENERADAS (20 puntos).**

UNIFICACIÓN DE LA CONSOLA DE ALARMAS GENERADAS: 20 PUNTOS Debido a la búsqueda de minimizar costes administrativos y de gestión técnica, se valorará con 20 puntos, que las soluciones de XDR y WAF incluidas en esta propuesta centralicen su gestión de alarmas generadas en una única consola.

Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionado la que obtenga mayor puntuación.

Se considera que los criterios de adjudicación establecidos para este contrato son los más apropiados y convenientes para una mejor prestación del contrato, pues se da importancia al criterio económico, ya que los artículos están perfectamente definidos, y lo que se pretende es un descuento en el suministro, la compatibilidad con los sistemas implantados en el Ayuntamiento de Almuñécar.

## **V.- LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.**

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero, último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente, se incluye la siguiente condición especial de ejecución (reflejada en el PCAP del presente contrato) de carácter social y ético, la cual se considera adecuada en atención a la naturaleza de la prestación objeto del contrato:

- Cumplimiento por parte del contratista de los **convenios colectivos sectoriales** que le sean aplicables.





- Si el contrato implica cesión de datos por parte de este Ayuntamiento al contratista, éste está obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo

## VI.- EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

<b>VALOR ESTIMADO.</b> El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía límite de 141.918,00 euros.	
<b>SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA</b>	<input checked="" type="checkbox"/> <b>NO</b>
Presupuesto de licitación IVA excluido SUMINISTROS	<b>112.030,83 €</b>
Presupuesto de licitación IVA excluido SERVICIOS	<b>29.887,14 €</b>
Total precio estimado CONTRATO MIXTO	<b>141.917,97 €</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 LCSP, para la determinación del presupuesto base de licitación se han tomado como referencia los precios normales de mercado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP.

El desglose de precios figura en el Pliego de prescripciones Técnicas.

## VII.- LA NECESIDAD DE QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN.

Se pone de manifiesto la necesidad e idoneidad de la contratación del contrato en informe redactado por el Operador de Sistemas de fecha 23 de septiembre de 2025 señalando como principal necesidad que el Ayuntamiento de Almuñécar requiere de medidas de seguridad en la información y el acceso a la misma por todas las áreas municipales, por lo que se hace necesaria la compra del suministro, instalación, configuración y puesta en marcha de una 2ª barrera de seguridad perimetral para el CPD

.

## VIII.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Quien suscribe pone de manifiesto la insuficiencia de los medios disponibles por la Administración para atender las necesidades del municipio de Almuñécar y poder acometer la prestación de este suministro de forma directa.

## IX.- LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.





El artículo 99 de la LCSP establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesiones de obras.

De conformidad con lo expresado en el artículo 99 de la LCSP, el objeto del presente contrato no se estima susceptible de poderse dividir en lotes, pues el objeto del contrato constituye una unidad funcional por sí misma, no siendo posible su ejecución y aprovechamiento de forma independiente por varios contratistas.

En este sentido, no se contempla la división en lotes ya que en cualquier operación de pintado intervienen los utensilios para la aplicación de la pintura, la propia pintura y disolvente, elementos que cualquier empresa del ramo suministra fácilmente y que son imprescindibles para cualquier operación de pintado lo que hace que su división en lotes, y por tanto la posibilidad de tener diferentes suministradores, dificulte técnicamente la realización de las operaciones de mantenimiento y conservación.

Almuñécar, a 28 de enero de 2026  
El Director del Servicio de Contratación  
(Fdo. Al margen digitalmente)

